

El propietario está en la obligación de colocar en un lugar visible e inmediato al acceso principal de la edificación, el Código Numérico de la nomenclatura urbana que le corresponde de acuerdo al reglamento respectivo.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO I
TASAS MUNICIPALES:**

ARTÍCULO 70.

La municipalidad está obligada a ejercer el control de toda construcción, nivelación, ampliación, reparación, modificación, relleno y demolición de edificaciones que se ejecutan en su jurisdicción, para lo cual dicha servicio será distribuido mediante el pago siguiente:

LICENCIA ORIGINAL: (Plazo máximo establecido en el Artículo 20 de este Reglamento) Conforme el costo total de los trabajos a realizar en la edificación y de acuerdo al tipo y clasificación dada en el Artículo 9 de este reglamento.

RENOVACIONES DE LICENCIA: (plazo máximo establecido en el Artículo 21 de este Reglamento)

1. Por única renovación, el 50% del monto establecido para Licencia original.

ARTÍCULO 71.

El recipiente de una Licencia de Construcción deberá efectuar un depósito de garantía por un valor del 5% del valor de la Licencia como depósito en caso de que derivado de algún trabajo de construcción cause daños a viviendas vecinas, este porcentaje se utilizará para sufragar total o parcialmente los costos de los daños. Dicho depósito será reintegrado al interesado al estar concluida la obra sin inconveniente alguno y luego de haberse efectuado la inspección final verificando que no existieron modificaciones a lo autorizado, conforme se indica en el artículo 67 debiendo devolverse la Licencia con el visto bueno de la municipalidad.

ARTÍCULO 72.

Para el reclamo del depósito de garantía, el interesado deberá presentar el recibo 7B especial en el que se demuestre el pago del depósito. Si transcurrido un año a partir del vencimiento de una Licencia Municipal de Construcción el interesado no se presenta a reclamar el valor de su depósito, este pasa automáticamente al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 73.

La alineación municipal de los predios está exenta de cobro.

**CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES:**

ARTÍCULO 74.

Además de lo dispuesto en este reglamento serán sancionadas las infracciones siguientes:

1. Iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción.
2. Construir fuera de alineación.
3. No devolver en tiempo las licencias vencidas.
4. Negar el ingreso a una obra a los supervisores municipales.
5. No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados.
6. No acatar las órdenes de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por iniciar trabajos constructivos sin contar con Licencia Municipal de Construcción y/o por irregularidad observada en la misma.
7. No acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.
8. Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en el artículo 64 del reglamento.
9. Cualquier acción que a juicio de la municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a tercero.

ARTÍCULO 75.

Las infracciones a las disposiciones descritas en este reglamento serán sancionadas por el Juez de Asuntos Municipales o en su defecto por el alcalde Municipal conforme a informe presentado por la Oficina de Ordenamiento Territorial y la Oficina de Control de la Construcción Urbana y Rural de la municipalidad de Sayaxché, Petén, con las sanciones siguientes:

1. Multas.
2. Suspensión temporal de los trabajos.
3. Orden de demolición.
4. Prohibición del uso de las edificaciones.
5. Suspensión temporal del uso de la firma del planificador o constructor.
6. Cuando se determine que dentro del perímetro cubierto por las superficies limitadoras de los edificios se han realizado edificaciones, estructuras o instalaciones que excedan el límite máximo permitido que regula la Ley y el Reglamento de la Aviación Civil se notificará al propietario o responsable haciéndole ver la infracción cometida y la imposición de la multa que establece la Ley fijando un plazo prudencial para la eliminación de la parte que sobrepase el límite de altura prevista.

ARTÍCULO 76.

El Juez de Asuntos Municipales o el alcalde Municipal impordan las multas de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, oscilando entre un mínimo de Q 500.00 y un máximo de Q 500,000.00 de conformidad con lo estipulado en el Código Municipal en su artículo 151.

ARTÍCULO 77.

Las infracciones que hayan sido sancionadas con multa de conformidad con el Artículo anterior deberán hacerse efectivas en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- en un plazo no mayor de 72 horas a partir del día que se notifica al responsable; en caso no se cumpla esta disposición se duplicará el monto de la multa obligándose al pago por los medios legales que corresponda.

ARTÍCULO 78.

La reincidencia en falta de una misma naturaleza será considerada como desacato, sancionándose progresivamente con duplicación de la pena impuesta originalmente en cuanto a las multas. En caso se haya ordenado suspensión de trabajos, demolición o prohibición del uso de la edificación, la municipalidad actuará de conformidad como lo estipula la ley que lo regula.

ARTÍCULO 79.

En caso que la municipalidad juzgue que ejecutar en la cima algún trabajo complementario ocasionado por la emisión o descuido del propietario o constructor, además del costo del mismo se aplicará una multa equivalente al 50% de este.

ARTÍCULO 80.

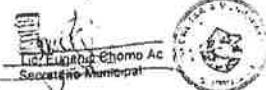
Cualquier caso que no haya sido previsto por el presente reglamento será resuelto por el Concejo Municipal conforme a las facultades que le confiere el código municipal Decreto 12-2002.

ARTÍCULO 81.

El presente Reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN DIECINUEVE HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, NOMBRETTADA, IMPRESA ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO, EN EL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ, DEPARTAMENTO DE PETÉN, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



Vo So. Lc. José Varela Cabra Ba.
Alcalde Municipal



(E 910-2021)-1-octubre

**Suscríbete
con nosotros
y mantente informado
diariamente**

**“Las buenas noticias
también se cuentan”**

Diario de Centro América

Recicla para alargar
la vida del planeta



Diario de Centro América

Comuníquese con un agente al 1500 ext. 160, 161 y 162 para mayor información, visitando en 10 calle 6-72, zona 1.